



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
REGIÓN. ANCASH
Creada por Ley N° 25262 20-06-90

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2025/MPO**

Ocros, 16 de setiembre de 2025

POR CUANTO :

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ocros, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2025 de fecha 16 de setiembre de 2025, sobre la "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuenta de la Municipalidad Provincial de Ocros", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, en concordancia con Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos (...) asimismo, en su artículo 40°, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. También, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones de concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia";

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148 señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades dentro de los mecanismos de transparencia y neutralidad política establece la obligación de las municipalidades de emitir normas complementarias que regulen mecanismos de rendición de cuentas y señala también que los vecinos ejercen el derecho, entre otros, de la demanda de rendición de cuentas a sus autoridades municipales; asimismo señala que es atribución del concejo municipal aprobar el balance y la memoria, que debe hacer dentro del primer trimestre del año siguiente a la ejecución presupuestal;

Que, considerando que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en el asunto público, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población y correspondientes colectividades;

Que, conforme los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. (...)."; y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
REGIÓN. ANCASH
Creada por Ley N° 25262 20-06-90

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025/MPO

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, el cual data en el numeral 5, artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, habiéndose emitido la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20° numeral 36 establece "Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo 2a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local";

Que, en esta línea de acuerdo a la Ley N° 31433 antes citada se ha incorporado el Artículo 119- A donde señala que "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referido a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, para su implementación cada Gobierno Local, realiza la aprobación de ordenanza Municipal donde apruebe el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas, a fin de que regule las Audiencias Públicas Obligatorias Anuales deberán desarrollar como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas, una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, asimismo el Art. 10° del mismo cuerpo normativo, señala que "La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía (...)";

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, estas audiencias constituyen el medio, casi por excelencia, para que los gobiernos municipales transparenten su gestión. A través de este mecanismo, los gobiernos municipales tienen la oportunidad de dar cuenta ante la población sobre la ejecución de su presupuesto, atendiendo al mandato constitucional, pero también sobre los logros y dificultades presentados durante su gestión;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

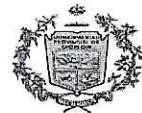
Que, la Política Nacional de integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de les autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022- CG. dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023- PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ocros, se emitió el Acuerdo de Concejo N°116-2025/MPO, de fecha 16 de setiembre de 2025, se acuerda, APROBAR, la Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
REGIÓN. ANCASH
Creada por Ley N° 25262 20-06-90

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025/MPO

que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 de la Municipalidad Provincial de Ocros;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros en base a los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS – 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - 2025 de la Municipalidad Provincial de Ocros, compuesto por VII Títulos, 23 Artículos, 03 disposiciones complementarias y 01 disposición final, que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo con lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su reglamento en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ocros (<https://muniocros.gob.pe>).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las instancias administrativas competentes el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
OCROS ANCASH

Mig Eudomila M. Cabanillas Ostos
Alcalde



REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL - 2025 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIÓN

Las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros son espacios de encuentro de las autoridades, funcionarios públicos, la sociedad civil organizada y población en general para informar respecto a los logros, dificultades, avances de la gestión municipal.

De conformidad con lo que establece el artículo 119-A Audiencia Públicas Municipales y del artículo 20° numeral 36) referida a las atribuciones del alcalde de la Ley N° 31433, Ley que modifica a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Ocros convocará anualmente como mínimo a dos audiencias en los meses de Mayo y Setiembre.

Artículo 2.- FINALIDAD

Fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros a través de lineamientos que promuevan la transparencia y la participación democrática de la ciudadanía, sociedad civil organizada de la Provincia de Ocros.

Artículo 3.- OBJETIVO

Normar el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo del evento.

Artículo 4.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, Descentralización.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 5.- PRINCIPIOS

- a. Garantizar la **TRANSPARENCIA** de la información que brindan los funcionarios de manera clara, real y consistente.
- b. Garantizar la **PARTICIPACIÓN** de todos los actores sociales y población en general de la Provincia de Ocros, sin discriminación alguna.
- c. Garantizar el **RESPECTO** entre autoridades y población en el intercambio de opiniones.
- d. Garantizar la **NEUTRALIDAD** con la participación y opiniones de la población en general.

Artículo 6.- TEMÁTICA

La información a presentar debe contemplar las dimensiones sociales, económicas, territorio, medio ambiente e Institucional, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Gestiones del Gobierno Local.
- b. Nivel de cumplimiento de los proyectos de inversión.
- c. Nivel de cumplimiento del presupuesto participativo.
- d. Gestión de los programas, Servicios con indicadores, cobertura y calidad.
- e. Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios que brinda, avances, dificultades y lecciones aprendidas.
- f. Nivel de ejecución del Plan de Adquisiciones y Contratación de bienes, servicios y obras.
- g. Funcionamiento de los espacios de coordinación y concertación.
- h. Recaudación Institucional
- i. Mantenimiento vial
- j. Otros que se considere de impacto.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- DE LA RESPONSABILIDAD



La convocatoria y presidencia de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros son de responsabilidad de la máxima autoridad municipal.

Artículo 8.- DE LA ORGANIZACIÓN

La organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros recae en:

Alcaldía

Quien Presidirá todo el proceso desde el inicio hasta su culminación y le corresponde:

Aprobar la Agenda y el Informe de Rendición de Cuentas

ii. Aprobar la Convocatoria

iii. Presidir la Rendición de Cuentas

b. Gerencia Municipal o la que haga sus veces

Como órgano ejecutivo le corresponde:

i. Coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo del evento

ii. Eje articulador de las Oficinas comprometidas

iii. Presidir las reuniones de las Oficinas para medir avances del proceso

iv. Garantizar la participación de las instituciones públicas y privadas y de las instancias pertinentes en materia de Veeduría

c. Gerencia/Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Como responsable de la organización le corresponde:

i. Recopilar, Procesar y Sistematiza toda la información pertinente de las gerencias/ Oficinas comprometidas

ii. Elaborar el informe de Rendición de Cuentas

d. Gerencia /oficinas Comprometidas

Todas las Gerencias/oficinas comprometidas en el desarrollo del evento:

i. Elaborar los informes según corresponda la gerencia o la que haga sus veces

ii. Promover la participación de la Ciudadanía

iii. Articular la participación de la sociedad civil organizada

iv. Colaborar en la organización y desarrollo del evento

Artículo 9.- DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Ocros se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, luego que el Concejo Municipal apruebe el presente reglamento marco mediante ordenanza municipal. Así como su respectiva publicación en el medio informativo más rápido e idóneo, en el mural Municipal y la difusión mediante la colocación de gigantografía en el frontis del palacio municipal y otros medios de comunicaciones digitales (redes sociales).

La convocatoria deberá contemplar:

e. Fecha, Hora y Lugar de la Audiencia

f. Lugar y Plazo para la Inscripción de Participantes

g. Agenda de la Audiencia

h. Otros que se considere necesario

Artículo 10.- DEL RESUMEN EJECUTIVO

El Resumen Ejecutivo es una versión en síntesis del Informe de Rendición de Cuentas presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable, el mismo que se difundirá a través del mural de la municipalidad y otros medios virtuales que se consideren necesarios previos al desarrollo de la audiencia.



TÍTULO III.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

a. De los Derechos:

- i. Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda, previa su inscripción al uso de la palabra.
- ii. Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Agenda.

b. De las Obligaciones:

- i. Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- ii. Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- iii. Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la Audiencia.

Artículo 12.- DE LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

La inscripción de participantes será libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

a. Representación Individual:

Ciudadanos y ciudadanas con intervención y opinión a título personal.

b. Representación Colectiva:

Representantes de la sociedad civil organizada acreditados por su propia institución para participar en la Audiencia.

Artículo 13.- DE LOS PLAZOS Y MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de participantes se iniciará desde la aprobación de la convocatoria y culminará 48 horas antes del inicio de la Audiencia.

La inscripción de participantes se realizará de manera presencial en la secretaría General, a través del llenado de una ficha y adjuntando fotocopia del DNI y la acreditación otorgada por su organización para el participante colectivo; y solo fotocopia del DNI para el participante individual; así mismo debe precisar si hará uso de la palabra para establecer el orden de los oradores; la no inscripción no impide que los ciudadanos de manera ordenada puedan hacer uso de la palabra.

Artículo 14.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES

La relación de personas inscritas como participantes y de las intervenciones de quienes soliciten hacer uso de la palabra será publicada en el panel de la municipalidad 24 horas antes de la Audiencia.

TÍTULO IV.- DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 15.- DEL REGISTRO DE LOS ASISTENTES

El registro de los asistentes a la Audiencia Pública se realizará al ingreso del local en donde se realizará el evento, previa verificación de su inscripción, desde una hora antes del inicio.

Artículo 16.- DEL MODERADOR

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública
- b. Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de tres minutos.
- c. Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.
- d. En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.

Artículo 17.- DE LA MESA DIRECTIVA

La mesa directiva está conformada por el Alcalde, Gerente Municipal o quien haga sus veces y conjuntamente por todos los funcionarios que intervendrán en los informes de rendición de cuentas y quienes también absolverán las preguntas de los participantes.

Culminada las exposiciones los participantes inscritos oportunamente tendrán el uso de la palabra por un espacio de tres minutos, las mismas que serán respondidas por el funcionario de su competencia.

Artículo 18.- APERTURA DE LA SESIÓN

La audiencia pública se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y estará a cargo del Alcalde.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
REGIÓN. ANCASH
Creada por Ley N° 25262 20-06-90

Artículo 19.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos descritos en la Agenda y por cada uno de los funcionarios de su competencia, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo de ser necesario la utilización de soportes audio visuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes y por un espacio de 10 minutos por cada uno de los expositores.

Artículo 20.- DEL DIÁLOGO

Las intervenciones de los participantes se realizarán a la culminación del Informe de Rendición de Cuentas de acuerdo al orden de inscripción, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad y el tiempo por cada intervención será de tres minutos.

Las intervenciones deben guardar coherencia con los temas fijados en la agenda de la Audiencia.

Artículo 21.- ACTA DE SESIÓN

La Audiencia Pública culmina con la suscripción de un acta, con la rúbrica de autoridades, los funcionarios y participantes que así lo deseen.

El acta en mención recogerá las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

TÍTULO V.- FASE POST AUDIENCIA

Artículo 22.- DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de rendición de cuentas y el acta de la audiencia pública debe ser difundido en el mural Institucional con un plazo no mayor a 30 días calendario después de haberse desarrollado la audiencia.

Artículo 23.- EVALUACIÓN INTERNA

Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ocros deben efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la Audiencia, especialmente respecto a los compromisos asumidos, reclamos y solicitudes recibidas en el desarrollo de la Audiencia.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS

Primero.- La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas

Segundo.- Se dictarán normas complementarias según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

Tercero.- Solicitar la participación de la subprefecta Provincial como VEEDOR a fin de garantizar la imparcialidad neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

TÍTULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente reglamento marco deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación en el mural institucional u otros medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
OCROS ANCASH

Mg Eudomila M. Cabanillas Ostos
Alcalde